CONTRATO N° 5/2.020

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA** con **RUC Nº 80044148-6**, domiciliada en **Avda. Central y calle ultima** de la ciudad de Loma Plata, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Walter Stockl, Intendente Municipal** con **C.I. Nº 502.040,** designado como Intendente Municipal según A.I. N° 273/2015 de fecha 19 de Noviembre del año 2015 y la **Sra. Alice Gamarra, Secretaria General con C.I. Nº 3.949.127**, designada por Resolución N° 1678/2015 de la Intendencia Municipal en fecha 21 de Diciembre del año 2015, que en adelante se denominarán la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **KUROSU & CIA S.A.** con **RUC Nº 80002592-0,** domiciliado en Ruta Transchaco Km 18,5 C.P.: 2040 Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, representada para este acto por **Sra. Noemí Claudia Céspedes** con **Cédula de Identidad N° 790.658**, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES Y MAYORES DE INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

"SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES Y MAYORES DE INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS" LCO N° 2/2020, con ID N° 374114."

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) Los Datos cargados en el SICP;
(e) La oferta del Proveedor;
(f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(g) [Agregar aquí cualquier otro(s) documento(s)]

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA Secretaria General Chaco - Paraguay

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA Intendente Chaco - Paraguayo

KUROSU Y CIA. S.A.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) **N° 374114**

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2020	2	2	1	00	240	30	011	16	20.001.000

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 2/2020, convocado por la Municipalidad de Loma Plata. La adjudicación fue realizada según acto administrativo N° 244/2020, y resolución N° 30/2020 Junta Municipal.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

LOTE N° 1: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE RETROEXCAVADORA		KUROSU & CIA SA					
Item	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (Precio unitario por cantidad)
1	INTERVALO DE MANTENIMIENTO NORMAL	KUROSU & CIA SA	PY	UNIDAD	2		**4.724.000**
1.1	CAMBIO DE FILTRO COMBUSTIBLE				4	320.000	1.280.000
1.2	CAMBIO FILTRO ACEITE MOTOR				4	81.000	324.000
1.3	CAMBIO DE FILTRO AIRE MOTOR				4	250.000	1.000.000
1.4	CAMBIO DE ACEITE MOTOR				4	400.000	1.600.000
1.5	CAMBIO ACEITE DE CUBOS DELANTEROS				4	130.000	520.000
2	INTERVALO DE MANENIMIENTO COMPLETO				2		**15.277.000**
2.1	CMBIO DE FILTRO DE COMBUSTIBLE				3	320.000	960.000
2.2	CAMBIO DE FILTRO DE ACEITE MOTOR				3	81.000	243.000
2.3	CAMBIO E FILTRO AIRE MOTOR				3	250.000	750.000
2.4	CAMBIO ACEITE MOTOR				3	400.000	1.200.000
2.5	CAMBIO ACEITE DE CLOS CUBOS DELANTEROS				3	130.000	390.000
2.6	CAMBIO DE FILTRO DE TRANSMISION				3	293.000	879.000
2.7	CAMBIO FILTRO HIDRAULICO				3	350.000	1.050.000
2.8	CAMBIO FILTRO CABINA				3	320.000	960.000
2.9	CAMBIO ACEITE HIDRAULICO				3	1.150.000	3.450.000
2.10	LIMPIEZA DE PICO INYECTORES				3	709.000	2.127.000
2.11	ANALISIS DE ACEITE				4	817.000	3.268.000
						MONTO TOTAL	**20.001.000**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: **Gs. 20.001.000 (guaraníes veinte millones un mil).**

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA ★ Secretaria General ★ Chaco - Paraguayo ★

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA ★ Intendente ★ Chaco - Paraguayo ★

KUROSU Y CIA. S.A.

defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección;

En el Local del proveedor adjudicado. Para ello la maquinaria será trasladada hasta dicha empresa por el funcionario autorizado de la institución municipal

El plan o plazo para la entrega del servicio, objeto del presente procedimiento es de 3 (tres) días calendario como máximo, contados a partir de la recepción de la orden de servicio por parte del adjudicado

8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de: Abog. Milciades R. Marmolejo y Sr. Marcelo López (servicio General)

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

10. MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Superado el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA
Secretaria General
Chaco - Paraguayo

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA
Intendente
Chaco - Paraguayo

KUROSU Y CIA. S.A.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Loma Plata, Departamento de Boquerón, República del Paraguay al del.....27.....mes.....JUNIO..... y año 2.020.

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA Secretaria General Chaco - Paraguay

Sra. Alice Gamarra
Secretaría General
C.I.N°: 3.949.127

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA Intendente Chaco - Paraguayo

Sr. Walter Stockl
Intendente Municipal Loma Plata
C.I.N°: 502.040

Sra. Noemí Claudia Céspedes
Cédula de Identidad N° 790.658.

KUROSU Y CIA. S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR KUROSU & CÍA S.A. Y OTROS CONTRA EL ART. 1° DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS, ESPECIFICAMENTE EN CUANTO A LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS AL ART. 1° NUMERAL 2 INCISO A) DE LA LEY N° 5033/13. N° 731 - AÑO 2020.----------

A.I. N°: 306

RECIBIDO 23 JUN. 2020

Asunción, 23 de Junio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Abogado Robert Monte Domecq**, en nombre y representación de la firma **KUROSU & CÍA S.A.** y de los señores **Jaime K. Kurosu Ishigaki, Eva Rosa Rodríguez de Hermosilla, Antonio Maciel Rotela, Mina Kurosu Ishigaki, Basilio José Ramírez Flores, Alicia Isabel Lisnichuk Fialkowski, Graciela Margarita Lutz Mullet, Javier Valenzuela Esquivel, Pablo Rafael Benítez, Noemí Claudia Céspedes Sánchez y Martín DeJesús Ortíz Vázquez**, contra el Artículo 1° de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", específicamente en cuanto a las modificaciones efectuadas al Artículo 1°, numeral 2°, inciso a) de la Ley N° 5033/13, y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que el acto normativo impugnado es inconstitucional porque viola los artículos 9, 33, 45, 47 y 107 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el **Abogado Robert Monte Domecq**, en nombre y representación de la firma **KUROSU & CÍA S.A.** y de los señores **Jaime K. Kurosu Ishigaki, Eva Rosa Rodríguez de Hermosilla, Antonio Maciel Rotela, Mina Kurosu**

Escaneado con CamScanner

Ishigaki, Basilio José Ramírez Flores, Alicia Isabel Lisnichuk Fialkowski, Graciela Margarita Lutz Mullet, Javier Valenzuela Esquivel, Pablo Rafael Benítez, Noemí Claudia Céspedes Sánchez y Martín DeJesús Ortíz Vázquez, contra el Artículo 1° de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", especificamente en cuanto a las modificaciones efectuadas al Artículo 1°, numeral 2°, inciso a) de la Ley N° 5033/13".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Havón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR KUROSU & CÍA S.A. Y OTROS CONTRA EL ART. 1° DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS, ESPECIFICAMENTE EN CUANTO A LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS AL ART. 1° NUMERAL 2 INCISO A) DE LA LEY N° 5033/13. N° 731 - AÑO 2020.----------

A.I. N°:.....307.....

RECIBIDO 23 JUN. 2020

Asunción, 23 de Junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el **Abogado Robert Monte Domeeq**, en nombre y representación de la firma **KUROSU & CÍA S.A.** y de los señores **Jaime K. Kurosu Ishigaki, Eva Rosa Rodríguez de Hermosilla, Antonio Maciel Rotela, Mina Kurosu Ishigaki, Basilio José Ramírez Flores, Alicia Isabel Lisnichuk Fialkowski, Graciela Margarita Lutz Mullet, Javier Valenzuela Esquivel, Pablo Rafael Benítez, Noemí Claudia Céspedes Sánchez y Martín DeJesús Ortíz Vázquez**, del Artículo 1° de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", específicamente en cuanto a las modificaciones efectuadas al Artículo 1°, numeral 2°, inciso a) de la Ley N° 5033/13", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Artículo 1° de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", específicamente en cuanto a las modificaciones efectuadas al Artículo 1°, numeral 2°, inciso a) de la Ley N° 5033/13; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Escaneado con CamScanner